NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2025-143.45.04.400
26 de Marzo de 2025

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que fueron devueltos en su notificación por correo certificado, por diferentes causas para notificar la Resolución de Mandamiento de pago , por concepto de Medidas correctivas de la Policía se procede a realizar la notificación por aviso en página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012.

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-012065	DIANA CAROLINA RAMIREZ CORDOBA	1.113.670.314	0988941	-143.19.2.591209	12 de Agosto de 2024
76-520-012020	MARCOS AUGUSTO FLOREZ COLMENARES	25.424.478	0988945	-143.19.2.591213	12 de Agosto de 2024
76-520-012442	CARLOS SAUL MARIN CAICEDO	6.386.968	0988949	-143.19.2.591217	12 de Agosto de 2024
76-520-024105	LUIS DAVID ROSERO SATIZABAL	1.232.589.292	0988965	-143.19.2.591232	12 de Agosto de 2024
76-520-014363	ANA MARIA MONTOYA TORRES	1.006.332.178	0988976	-143.19.2.591243	12 de Agosto de 2024
76-520-012742	WEIMAR LOZANO PEREZ	1.006.324.488	0988978	-143.19.2.591245	12 de Agosto de 2024
76-520-014264	DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA	1.113.696.075	0988988	-143.19.2.591254	12 de Agosto de 2024
76-520-014252	ANDERSON XAVIER HERNANDEZ MONTANCHEZ	1.113.621.362	0988989	-143.19.2.591255	12 de Agosto de 2024
76-520-024068	JAVIER SAUL ROMEU CAICEDO	1.113.691.999	0989017	-143.19.2.591279	12 de Agosto de 2024
76-520-023883	WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_2	14.702.485	0989032	-143.19.2.591291	12 de Agosto de 2024
76-520-014344	RICARDO ALBERTO ROMAN	22.864.162	0989034	-143.19.2.591293	12 de Agosto de 2024
76-520-013822	SUSANA VANESSA CHAVES SAA	19.860.951	0989041	-143.19.2.591300	12 de Agosto de 2024
76-520-009422	JOHN EDINSON REINOSO GOMEZ	1.113.641.950	0989042	-143.19.2.591301	12 de Agosto de 2024
76-520-011687	JOSE EVERTH VIDAL MONTANO	1.061.203.065	0989045	-143.19.2.591304	12 de Agosto de 2024
76-520-024052	CABRERA PENARANDA JOHN STEVEN	1.113.692.836	0989050	-143.19.2.591309	12 de Agosto de 2024
76-520-023922	DAVID ESTIVEN SOSCUE BOLOÑOS	1.006.435.613	0989056	-143.19.2.591314	12 de Agosto de 2024

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-014401	SANDRA JULITH LOPEZ VALENCIA	1.113.651.229	0989062	-143.19.2.591318	12 de Agosto de 2024
76-520-012317	JHON DEIBY CASTILLO CRUZ	1.114.838.075	0989087	-143.19.2.591341	12 de Agosto de 2024
76-520-024049	ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA_1	1.115.183.280	0989094	-143.19.2.591348	12 de Agosto de 2024
76-520-013883	ELIANA CARDONA DELGADO	1.113.647.467	0989105	-143.19.2.591359	12 de Agosto de 2024
76-520-024039	OSCAR ANDRES ANGEL ROSERO	1.007.384.028	0989113	-143.19.2.591367	12 de Agosto de 2024
76-520-014327	JUAN CAMILO LANCHERO PISTALA	1.113.680.038	0989121	-143.19.2.591374	12 de Agosto de 2024
76-520-014346	JULIE ALEXIS CASTILLO MARRERO	26.193.406	0989127	-143.19.2.591380	12 de Agosto de 2024
76-520-011981	YORLEY GETIAL VALENCIA	1.114.892.815	0989141	-143.19.2.591394	12 de Agosto de 2024
76-520-013823	MAILETH DEL VALLE BOADA SAA	29.290.547	0989146	-143.19.2.591399	12 de Agosto de 2024
76-520-014304	DANIEL AMARANTO DE HORTA	16.595.860	0989150	-143.19.2.591402	12 de Agosto de 2024
76-520-014158	ALEXANDER SANDOVAL RIOS	94.401.258	0989151	-143.19.2.591403	12 de Agosto de 2024
76-520-024021	JUAN CAMILO PASAJE CUARAN	1.113.683.923	0989157	-143.19.2.591408	12 de Agosto de 2024
76-520-011221	CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ	1.113.657.843	0989164	-143.19.2.591415	12 de Agosto de 2024
76-520-014123	MARIBEL TATIANA CORAL HENAO	1.112.473.704	0989167	-143.19.2.591418	12 de Agosto de 2024
76-520-014395	JORGE LUIS ORTEGA SALINAS	94.311.893	0989182	-143.19.2.591433	12 de Agosto de 2024
76-520-014343	JULIAN ANDRES TASCON CEDENO	1.113.666.723	0989203	-143.19.2.591453	12 de Agosto de 2024
76-520-010390	WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_3	147.022.985	0989210	-143.19.2.591459	12 de Agosto de 2024
76-520-009492	BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA	1.006.341.609	0989228	-143.19.2.591477	12 de Agosto de 2024
76-520-011986	FAURICIO ODACIR ABORDA CASTILLO	1.113.680.578	0989234	-143.19.2.591482	12 de Agosto de 2024
76-520-010542	NICOLAS PEREZ ROJAS	1.193.238.703	0989261	-143.19.2.591506	12 de Agosto de 2024
76-520-014021	CAROLINA CUERO COBO	1.125.082.030	0989275	-143.19.2.591516	12 de Agosto de 2024
76-520-011500	CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ	16.986.663	0989280	-143.19.2.591520	12 de Agosto de 2024

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-013176	DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO	1.006.306.751	0989295	-143.19.2.591535	12 de Agosto de 2024
76-520-013807	HECTOR FABIO GIL AKAMIRANO	6.391.545	0989296	-143.19.2.591536	12 de Agosto de 2024
76-520-010540	CRISTIAN ALEXIS MUÑOS	1.112.220.179	0989304	-143.19.2.591544	12 de Agosto de 2024
76-520-014215	DAVID ALEXANDER ARIAS ARCE	1.112.226.014	0989308	-143.19.2.591548	12 de Agosto de 2024
76-520-004894	ANGELICA ASTRID MARTINEZ GOMEZ	1.115.069.373	0989323	-143.19.2.591562	12 de Agosto de 2024
76-520-013811	EFRAIN HURTADO ECHAVARRIA	16.259.336	0989330	-143.19.2.591569	12 de Agosto de 2024
76-520-014381	JAIRO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON	16.266.390	0989331	-143.19.2.591570	12 de Agosto de 2024
76-520-013824	PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ	6.384.451	0989333	-143.19.2.591572	12 de Agosto de 2024
76-520-011980	LUIS CARLOS SAMBONI RENDON	1.113.683.575	0989346	-143.19.2.591583	12 de Agosto de 2024
76-520-014268	CARLOS ANDRES VALENCIA GARCIA	1.113.659.073	0989355	-143.19.2.591591	12 de Agosto de 2024
76-520-013185	ELIAN CULMA MOJONA	1.006.331.438	0989368	-143.19.2.591604	12 de Agosto de 2024
76-520-004625	ANGIE MELISSA ARIAS CEBALLOS	1.007.700.142	0989370	-143.19.2.591606	12 de Agosto de 2024
76-520-023881	LINIBETH GIRALDO RODRIGUEZ	1.113.635.343	0989376	-143.19.2.591612	12 de Agosto de 2024
76-520-011985	MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ	147.011.818	0989377	-143.19.2.591613	12 de Agosto de 2024
76-520-014124	VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ	1.006.288.875	0989378	-143.19.2.591614	12 de Agosto de 2024
76-520-024085	JONATHAN STIVEN RIOS ORREGO	1.113.682.732	0989381	-143.19.2.591617	12 de Agosto de 2024
76-520-011695	LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO	31.687.212	0989382	-143.19.2.591618	12 de Agosto de 2024
76-520-023884	WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_1	14.702.485	0989397	-143.19.2.591632	12 de Agosto de 2024
76-520-013820	DAYANA CAROLINA GONZALES	18.168.450	0989403	-143.19.2.591637	12 de Agosto de 2024
76-520-023885	WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ	14.702.485	0989407	-143.19.2.591641	12 de Agosto de 2024
76-520-014236	DIANA MARCELA CUERO ANGOLA	1.113.662.152	0989424	-143.19.2.591657	12 de Agosto de 2024
76-520-009672	FREDY ANDRES CACERES	1.107.072.503	0989429	-143.19.2.591662	12 de Agosto de 2024

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-012488	ANDRES CAMILO ATEHORTUA SUAREZ	16.866.304	0989430	-143.19.2.591663	12 de Agosto de 2024
76-520-024005	CRISTHIAN YOBANI PALACIO MUÑOZ	1.113.598.055	0989448	-143.19.2.591678	12 de Agosto de 2024
76-520-012590	JUAN DAVID RODRIGUEZ MUNOZ	1.114.455.864	0989456	-143.19.2.591685	12 de Agosto de 2024
76-520-023896	ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA	1.115.183.280	0989467	-143.19.2.591695	12 de Agosto de 2024
76-520-023967	CARLOS ESTEBAN CARDONA JARAMILLO	1.193.542.084	0989476	-143.19.2.591704	12 de Agosto de 2024
76-520-014364	WILMAR ALBERTO ENRIQUEZ STUMM	1.006.306.911	0989496	-143.19.2.591721	12 de Agosto de 2024
76-520-014452	KLEYBER JOSE RAMIREZ NIEVEZ	29.522.635	0989505	-143.19.2.591728	12 de Agosto de 2024
76-520-014345	LUZ MILA PAJA QUINTERO	66.775.146	0989511	-143.19.2.591732	12 de Agosto de 2024
76-520-013195	JEISON VELASCO	1.113.637.838	0989535	-143.19.2.591753	12 de Agosto de 2024
76-520-011487	JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO	1.006.327.153	0989537	-143.19.2.591754	12 de Agosto de 2024
76-520-012018	LUCIANNY DE LOURDES ONTIVERO	20.650.885	0989543	-143.19.2.591760	12 de Agosto de 2024
76-520-014125	VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ_1	1.006.288.875	0989546	-143.19.2.591763	12 de Agosto de 2024

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación.

El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Redacto: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria Cobro Coactivo
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591204
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988936

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EYDER GIL OROZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267144** , con dirección de residencia N° **K 18 # 32-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011668** de fecha **25 de noviembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2022-121.26.87	**$ 117.040**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EYDER GIL OROZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267144**, por valor de **$ 117.040**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591209
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988941

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA CAROLINA RAMIREZ CORDOBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670314** , con dirección de residencia N° **K 18 # 27-57**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012065** de fecha **15 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA CAROLINA RAMIREZ CORDOBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113670314**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591213
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988945

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCOS AUGUSTO FLOREZ COLMENARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25424478** , con dirección de residencia N° **C 25 # 32-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012020** de fecha **21 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCOS AUGUSTO FLOREZ COLMENARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25424478**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591217
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988949

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS SAUL MARIN CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386968** , con dirección de residencia N° **C 65 # 28-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012442** de fecha **14 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS SAUL MARIN CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6386968**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591220
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988952

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES RIASCOS REINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700087** , con dirección de residencia N° **Callejon la Bascula CASA 264**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014117** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES RIASCOS REINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700087**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591223
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988955

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO TARAPUES VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652181** , con dirección de residencia N° **Trasnsv 28 # 4-81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014222** de fecha **10 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO TARAPUES VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113652181**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591225
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697141** , con dirección de residencia N° **C 58 # 39-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011690** de fecha **4 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14697141**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591230
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988963

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL MUNOZ LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332494** , con dirección de residencia N° **C 35 # 39-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012222** de fecha **14 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL MUNOZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332494**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591232
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988965

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS DAVID ROSERO SATIZABAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1232589292** , con dirección de residencia N° **C 26 # 21A-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024105** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS DAVID ROSERO SATIZABAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1232589292**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591240
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988973

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUMBERTO MARIN HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6387116** , con dirección de residencia N° **K 9 37 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010399** de fecha **1 de septiembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUMBERTO MARIN HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6387116**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591243
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA MARIA MONTOYA TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332178** , con dirección de residencia N° **C 4D # 24A-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014363** de fecha **11 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA MARIA MONTOYA TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006332178**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591245
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988978

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WEIMAR LOZANO PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324488** , con dirección de residencia N° **Transv 30 # 6E-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012742** de fecha **21 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WEIMAR LOZANO PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006324488**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591251
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988985

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROSA VALENTINA VALENZUELA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695438** , con dirección de residencia N° **C 42 # 48-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012497** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROSA VALENTINA VALENZUELA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695438**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591254
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988988

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696075** , con dirección de residencia N° **K 4EBIS 31-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014264** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIDIER ANTONIO ROJAS ESPINOSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696075**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591255
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988989

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON XAVIER HERNANDEZ MONTANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621362** , con dirección de residencia N° **C 23 21 115**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014252** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON XAVIER HERNANDEZ MONTANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113621362**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591261
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988996

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN CAMILO VARELA VICTORIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622740** , con dirección de residencia N° **C 55 # 43-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023953** de fecha **22 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN CAMILO VARELA VICTORIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113622740**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591263
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0988998

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO SAA VALDERRAMA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306205** , con dirección de residencia N° **C 40 # 13-24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011982** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO SAA VALDERRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306205**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591266
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989001

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALBERTO GARZON QUEBRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696663** , con dirección de residencia N° **C 4C # 26-80 B/ Cerezos**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014460** de fecha **3 de septiembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALBERTO GARZON QUEBRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696663**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591267
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARTHA GOMEZ ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66770490** , con dirección de residencia N° **K 25 # 54-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012191** de fecha **7 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARTHA GOMEZ ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66770490**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591279
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989017

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER SAUL ROMEU CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691999** , con dirección de residencia N° **K 27 # 26-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024068** de fecha **9 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER SAUL ROMEU CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113691999**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591280
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989019

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO PALACIOS PUERTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326373** , con dirección de residencia N° **C 31 2 E 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014207** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO PALACIOS PUERTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94326373**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591291
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989032

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_2** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485** , con dirección de residencia N° **C 31 # 20-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023883** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_2**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591293
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989034

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO ALBERTO ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22864162** , con dirección de residencia N° **K 18 # 35-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014344** de fecha **28 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO ALBERTO ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22864162**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591298
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989039

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEOVANNY ALEXANDER MARTINEZ ROCHA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690618** , con dirección de residencia N° **K 38 # 40-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024084** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEOVANNY ALEXANDER MARTINEZ ROCHA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690618**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591300
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989041

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SUSANA VANESSA CHAVES SAA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19860951** , con dirección de residencia N° **C 53 # 32A-98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013822** de fecha **3 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SUSANA VANESSA CHAVES SAA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19860951**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591301
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989042

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON REINOSO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641950** , con dirección de residencia N° **C 22 # 23-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009422** de fecha **15 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON REINOSO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113641950**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591303
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989044

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS ALBERTO MUÑOS COLLAZOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668827** , con dirección de residencia N° **C 47D # 11A-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014159** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS ALBERTO MUÑOS COLLAZOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113668827**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591304
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989045

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EVERTH VIDAL MONTANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061203065** , con dirección de residencia N° **C 58 A 39 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011687** de fecha **4 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EVERTH VIDAL MONTANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061203065**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591309
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989050

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CABRERA PENARANDA JOHN STEVEN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692836** , con dirección de residencia N° **C 17B # 19-67**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024052** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CABRERA PENARANDA JOHN STEVEN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692836**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591314
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989056

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ESTIVEN SOSCUE BOLOÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006435613** , con dirección de residencia N° **K 1K # 59B-11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023922** de fecha **22 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ESTIVEN SOSCUE BOLOÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006435613**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591316
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989058

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA PATRICIA MENA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66781223** , con dirección de residencia N° **C 47 # 34B-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012493** de fecha **2 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA PATRICIA MENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66781223**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591318
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989062

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA JULITH LOPEZ VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651229** , con dirección de residencia N° **K 16A # 22A-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014401** de fecha **28 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA JULITH LOPEZ VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651229**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591328
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989073

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESIKA MERCEDES GRUESO GRUESO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690090** , con dirección de residencia N° **DG 64A # 35A-80**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010649** de fecha **6 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESIKA MERCEDES GRUESO GRUESO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113690090**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591330
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989075

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113670893** , con dirección de residencia N° **C 32 # 2E-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009609** de fecha **25 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113670893**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591341
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON DEIBY CASTILLO CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838075** , con dirección de residencia N° **Aven 9 # 14-153**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012317** de fecha **15 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON DEIBY CASTILLO CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114838075**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591346
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989092

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLOY GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66768820** , con dirección de residencia N° **TRA/5 # 0-222**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014190** de fecha **10 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLOY GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66768820**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591348
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989094

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA_1** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115183280** , con dirección de residencia N° **C 4 # 24-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024049** de fecha **22 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA_1**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115183280**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591352
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989098

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS JULIAN QUESADA ARAGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704168** , con dirección de residencia N° **K 32 # 27-58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024071** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS JULIAN QUESADA ARAGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14704168**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591356
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989102

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656822** , con dirección de residencia N° **K 34A # 66-81**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024082** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113656822**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591359
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989105

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIANA CARDONA DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647467** , con dirección de residencia N° **C 32C # 35A-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013883** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIANA CARDONA DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113647467**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591367
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANDRES ANGEL ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007384028** , con dirección de residencia N° **Diag 24D # 6A-92**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024039** de fecha **18 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANDRES ANGEL ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007384028**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591374
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989121

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO LANCHERO PISTALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680038** , con dirección de residencia N° **K 17B # 23-62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014327** de fecha **19 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO LANCHERO PISTALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680038**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591378
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989125

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS MONTILLA OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681324** , con dirección de residencia N° **C 26 # 8-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024020** de fecha **28 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS MONTILLA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113681324**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591380
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989127

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIE ALEXIS CASTILLO MARRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26193406** , con dirección de residencia N° **C 22 # 25-7**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014346** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIE ALEXIS CASTILLO MARRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26193406**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591382
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID BURGOS URBANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010117404** , con dirección de residencia N° **K 33 # 36-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009608** de fecha **25 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID BURGOS URBANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1010117404**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591391
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989138

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE NORBERTO LONDOÑO FLORES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94042008** , con dirección de residencia N° **K 23 57 - 80 AP 1002 Conj las Palmas Las mercedes**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024010** de fecha **23 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE NORBERTO LONDOÑO FLORES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94042008**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591394
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YORLEY GETIAL VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114892815** , con dirección de residencia N° **C 40 # 15-10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011981** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YORLEY GETIAL VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114892815**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591396
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989143

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAUL MAFLA BANGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651298** , con dirección de residencia N° **K 39 # 61-37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011220** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAUL MAFLA BANGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113651298**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591399
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989146

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAILETH DEL VALLE BOADA SAA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29290547** , con dirección de residencia N° **C 53 # 32A-98**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013823** de fecha **3 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAILETH DEL VALLE BOADA SAA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29290547**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591402
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL AMARANTO DE HORTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16595860** , con dirección de residencia N° **K 28C # 5-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014304** de fecha **18 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL AMARANTO DE HORTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16595860**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591403
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989151

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER SANDOVAL RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94401258** , con dirección de residencia N° **K 2BIS # 74-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014158** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER SANDOVAL RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94401258**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591408
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO PASAJE CUARAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683923** , con dirección de residencia N° **Correg Aguaclara Casa 60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024021** de fecha **28 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO PASAJE CUARAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683923**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591411
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN MAURICIO TEZ MICOLTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532450** , con dirección de residencia N° **C 21 # 20-82**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013821** de fecha **3 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN MAURICIO TEZ MICOLTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113532450**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591415
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843** , con dirección de residencia N° **Trasnsv 26 # 5B-46**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011221** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113657843**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591416
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989165

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO DE JESUS RUIZ ULCUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089907001** , con dirección de residencia N° **C 35D # 2B-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010645** de fecha **3 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO DE JESUS RUIZ ULCUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1089907001**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591417
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989166

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN DANIEL GOMEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701754** , con dirección de residencia N° **K 17A # 32-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023912** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN DANIEL GOMEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113701754**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591418
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989167

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIBEL TATIANA CORAL HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112473704** , con dirección de residencia N° **K 5 # 3-236**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014123** de fecha **9 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIBEL TATIANA CORAL HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112473704**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591421
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989170

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN CASTANEDA LONDONO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002673089** , con dirección de residencia N° **C 16 # 83A-32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011074** de fecha **19 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN CASTANEDA LONDONO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1002673089**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591427
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989176

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DANIEL PEREA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289308** , con dirección de residencia N° **C 29 # 20-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011996** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DANIEL PEREA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006289308**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591433
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989182

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE LUIS ORTEGA SALINAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311893** , con dirección de residencia N° **K 35 35 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014395** de fecha **2 de septiembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE LUIS ORTEGA SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94311893**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591434
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989183

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA CAROLINA PORTILLA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696034** , con dirección de residencia N° **C 51 # 34-39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014290** de fecha **26 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA CAROLINA PORTILLA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113696034**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591441
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989191

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON EDINSON CORDOBA BETANCOURT** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703196** , con dirección de residencia N° **K 12N # 47D-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023954** de fecha **22 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON EDINSON CORDOBA BETANCOURT**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14703196**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591442
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JOSE GALLEGO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695090** , con dirección de residencia N° **C 38 # 13-09**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011992** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JOSE GALLEGO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113695090**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591447
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989197

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVER CELIN HURTADO MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116433305** , con dirección de residencia N° **K 33 # 40-01**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014336** de fecha **23 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVER CELIN HURTADO MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1116433305**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591448
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA ELENA CEBALLOS ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66766814** , con dirección de residencia N° **C 25 # 26-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-004621** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA ELENA CEBALLOS ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66766814**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591450
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUGO IVAN MOLINA MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323865** , con dirección de residencia N° **K 15 # 29-86**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010792** de fecha **26 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUGO IVAN MOLINA MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94323865**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591453
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989203

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES TASCON CEDENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666723** , con dirección de residencia N° **C 39 # 7-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014343** de fecha **28 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES TASCON CEDENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113666723**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591456
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989206

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONATAN ROJAS CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835223** , con dirección de residencia N° **Aven 9 C 2 # 14-121**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012316** de fecha **15 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONATAN ROJAS CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114835223**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591459
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989210

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_3** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **147022985** , con dirección de residencia N° **C 31 # 2013**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010390** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_3**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **147022985**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591461
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989212

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVER NARVAEZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061788812** , con dirección de residencia N° **K 24 # 69-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024042** de fecha **21 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVER NARVAEZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1061788812**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591464
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989215

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO ESCOBAR VALENZUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005338000** , con dirección de residencia N° **C 27B # 13-54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024015** de fecha **26 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO ESCOBAR VALENZUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1005338000**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591466
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989217

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO ZAMBRANO PEREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667158** , con dirección de residencia N° **C 65A # 30-65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011671** de fecha **25 de noviembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2022-121.26.87	**$ 117.040**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO ZAMBRANO PEREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113667158**, por valor de **$ 117.040**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591470
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989221

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ALBERTO RIVERA BRITO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267069** , con dirección de residencia N° **K 26 # 25-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013809** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ALBERTO RIVERA BRITO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16267069**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591471
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989222

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAMIAN YESID NUNEZ NARANJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684** , con dirección de residencia N° **C 58 # 39-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011688** de fecha **4 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAMIAN YESID NUNEZ NARANJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113628684**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591473
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989224

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARISOL SALAZAR VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831814** , con dirección de residencia N° **C 71A # 19-48**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012071** de fecha **16 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARISOL SALAZAR VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114831814**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591477
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989228

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609** , con dirección de residencia N° **C 24 a transv 16 - 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009492** de fecha **18 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN OLMEDO CUARAN MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006341609**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591482
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989234

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FAURICIO ODACIR ABORDA CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680578** , con dirección de residencia N° **K 37 # 37A-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011986** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FAURICIO ODACIR ABORDA CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113680578**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591486
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989238

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALCIDES GIL VOLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16278663** , con dirección de residencia N° **C 41 45 - 48 B/ Fray luis Amigo**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011858** de fecha **17 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALCIDES GIL VOLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16278663**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591501
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989256

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ALEXANDER RESTREPO CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643459** , con dirección de residencia N° **K 13A # 38-52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011984** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ALEXANDER RESTREPO CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113643459**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591506
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989261

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS PEREZ ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193238703** , con dirección de residencia N° **K 28 # 16B-17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010542** de fecha **2 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS PEREZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193238703**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591508
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989265

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM VARGAS QUINCHIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283539** , con dirección de residencia N° **C 39 # 12-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014350** de fecha **5 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM VARGAS QUINCHIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16283539**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591510
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989267

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIR ANDRES GONZALEZ CEBALLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659461** , con dirección de residencia N° **C 36A # 21-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013179** de fecha **25 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIR ANDRES GONZALEZ CEBALLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659461**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591516
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989275

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAROLINA CUERO COBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125082030** , con dirección de residencia N° **C 10 # 17-375**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014021** de fecha **10 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAROLINA CUERO COBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1125082030**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591520
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986663** , con dirección de residencia N° **C 21 TV 16-120**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011500** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR WISNER GALVIS GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16986663**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591535
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989295

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306751** , con dirección de residencia N° **K 33 # 36-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013176** de fecha **25 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DUVIAN ALEJANDRO PALACIOS JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306751**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591536
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989296

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR FABIO GIL AKAMIRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391545** , con dirección de residencia N° **K 26 # 25-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013807** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR FABIO GIL AKAMIRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6391545**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591544
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ALEXIS MUÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112220179** , con dirección de residencia N° **C 24 # 21-97**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010540** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ALEXIS MUÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112220179**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591548
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989308

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ALEXANDER ARIAS ARCE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112226014** , con dirección de residencia N° **C 69B # 26A-31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014215** de fecha **9 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ALEXANDER ARIAS ARCE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1112226014**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591557
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989318

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENDRY JOSE HERRERA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27893085** , con dirección de residencia N° **K 41 # 33A-05**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012587** de fecha **19 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENDRY JOSE HERRERA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27893085**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591562
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989323

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELICA ASTRID MARTINEZ GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115069373** , con dirección de residencia N° **C 52B # 32-95**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-004894** de fecha **6 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELICA ASTRID MARTINEZ GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115069373**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591563
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989324

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723718** , con dirección de residencia N° **C 23A # 34-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014366** de fecha **11 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ANDRES GIL MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1192723718**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591569
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989330

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EFRAIN HURTADO ECHAVARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259336** , con dirección de residencia N° **C 38 # 14-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013811** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EFRAIN HURTADO ECHAVARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16259336**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591570
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989331

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIRO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266390** , con dirección de residencia N° **C 20 # 20-53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014381** de fecha **27 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIRO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16266390**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591572
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989333

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384451** , con dirección de residencia N° **C 51 # 45-18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013824** de fecha **3 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6384451**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591579
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989342

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALFREDO GUZMAN DUQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6342072** , con dirección de residencia N° **Trasnsv 2 # 9BN-41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014015** de fecha **4 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALFREDO GUZMAN DUQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6342072**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591580
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989343

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104** , con dirección de residencia N° **K 28A # 17-36 B/ Petruc**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011497** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO VICTORIA MONTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700104**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591583
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS CARLOS SAMBONI RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683575** , con dirección de residencia N° **K 26 # 4-59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011980** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS CARLOS SAMBONI RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113683575**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591591
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989355

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659073** , con dirección de residencia N° **K 38 # 34A-22**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014268** de fecha **9 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES VALENCIA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113659073**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591596
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989360

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALICIA IBARGUEN GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66760065** , con dirección de residencia N° **CRA 10 # 5 - 79**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014155** de fecha **20 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALICIA IBARGUEN GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66760065**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591600
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989364

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GLENDA SARABETH GUZMAN AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66786113** , con dirección de residencia N° **C 42 # 14-75**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014192** de fecha **19 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GLENDA SARABETH GUZMAN AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66786113**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591604
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELIAN CULMA MOJONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331438** , con dirección de residencia N° **C 28 # 17A-25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013185** de fecha **5 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELIAN CULMA MOJONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006331438**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591606
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989370

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE MELISSA ARIAS CEBALLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700142** , con dirección de residencia N° **C 25 # 26-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-004625** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE MELISSA ARIAS CEBALLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1007700142**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591610
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989374

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON GIOVANNI MICANQUER FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310503** , con dirección de residencia N° **Kilom 1 7 - 99 Corregimiento La pampa**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014153** de fecha **18 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON GIOVANNI MICANQUER FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94310503**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591611
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARDO PALACIOS VINASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692355** , con dirección de residencia N° **C 32 # 6E-60**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-004618** de fecha **4 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARDO PALACIOS VINASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113692355**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591612
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989376

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINIBETH GIRALDO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113635343** , con dirección de residencia N° **C 31 # 20-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023881** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINIBETH GIRALDO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113635343**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591613
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989377

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **147011818** , con dirección de residencia N° **C 37 # 11-27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011985** de fecha **24 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **147011818**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591614
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989378

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875** , con dirección de residencia N° **C 1 # 8-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014124** de fecha **12 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591617
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989381

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN STIVEN RIOS ORREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682732** , con dirección de residencia N° **C 70 # 26-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024085** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN STIVEN RIOS ORREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682732**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591618
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989382

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31687212** , con dirección de residencia N° **La Buitrera CASA 1-538**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011695** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31687212**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591621
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989386

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR ANDRES VIDAL TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660493** , con dirección de residencia N° **C 55 # 46A- 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011492** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR ANDRES VIDAL TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113660493**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591622
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989387

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARIA ALEJANDRA ZABALA BARRIENTOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14957712** , con dirección de residencia N° **K 28C # 5-36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009495** de fecha **18 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARIA ALEJANDRA ZABALA BARRIENTOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14957712**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591623
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RAMIRO SALAZAR RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263276** , con dirección de residencia N° **K 12 # 31-56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024107** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RAMIRO SALAZAR RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16263276**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591624
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989389

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GRANJA HURTADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639843** , con dirección de residencia N° **C 41 # 9-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014390** de fecha **1 de septiembre de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GRANJA HURTADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113639843**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591629
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989394

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NORBERTO QUINTERO GUERRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15914605** , con dirección de residencia N° **C 32 # 17-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012066** de fecha **15 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NORBERTO QUINTERO GUERRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15914605**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591631
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989396

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROOSEVELT DIAZ BURITICA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272608** , con dirección de residencia N° **C 36A # 41-77**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012010** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROOSEVELT DIAZ BURITICA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16272608**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591632
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989397

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_1** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485** , con dirección de residencia N° **C 31 # 20-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023884** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ_1**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591633
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989398

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID STIVEN REYES CHACON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457** , con dirección de residencia N° **Diag 63 # 33-147**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011189** de fecha **1 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID STIVEN REYES CHACON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113700457**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591637
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989403

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAYANA CAROLINA GONZALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18168450** , con dirección de residencia N° **K 20 # 40-45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013820** de fecha **3 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAYANA CAROLINA GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18168450**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591641
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989407

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485** , con dirección de residencia N° **C 31 # 20-13**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023885** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAN EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14702485**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591642
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989408

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO ASTAIZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16258823** , con dirección de residencia N° **C 38 # 13A-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012489** de fecha **2 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO ASTAIZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16258823**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591657
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989424

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARCELA CUERO ANGOLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662152** , con dirección de residencia N° **C 15 11 - 104**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014236** de fecha **10 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARCELA CUERO ANGOLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113662152**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591662
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989429

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREDY ANDRES CACERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107072503** , con dirección de residencia N° **C 13A # 26-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-009672** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREDY ANDRES CACERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1107072503**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591663
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES CAMILO ATEHORTUA SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866304** , con dirección de residencia N° **C 18 # 22-15**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012488** de fecha **2 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES CAMILO ATEHORTUA SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16866304**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591669
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DORA LIBIA ZAPATA VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66771991** , con dirección de residencia N° **K 14 # 46A-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014191** de fecha **11 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DORA LIBIA ZAPATA VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66771991**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591673
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON DAVID GOMEZ TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649871** , con dirección de residencia N° **K 19 # 29-12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014292** de fecha **26 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON DAVID GOMEZ TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113649871**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591678
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989448

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN YOBANI PALACIO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113598055** , con dirección de residencia N° **K 31A # 70-49**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-024005** de fecha **23 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN YOBANI PALACIO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113598055**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591685
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989456

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID RODRIGUEZ MUNOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114455864** , con dirección de residencia N° **K 25 # 12B-14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012590** de fecha **19 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID RODRIGUEZ MUNOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114455864**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591688
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989459

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALFREDO CORDOBA VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114824230** , con dirección de residencia N° **K 19 # 40-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012087** de fecha **15 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALFREDO CORDOBA VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114824230**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591689
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989460

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOHANA PATRICIA MARTINEZ MAZUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114620417** , con dirección de residencia N° **C 3SUR # 9-02**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014289** de fecha **26 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOHANA PATRICIA MARTINEZ MAZUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1114620417**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591693
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989464

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS MARIO CASTILLO OCHOA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678836** , con dirección de residencia N° **K 25 # 45C-28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014166** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS MARIO CASTILLO OCHOA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113678836**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591695
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115183280** , con dirección de residencia N° **C 4 # 24-26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023896** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 117.040**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARNOL REINALDO ARTEAGA FORONDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1115183280**, por valor de **$ 117.040**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591700
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989472

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN CAMILO ARDILA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674349** , con dirección de residencia N° **Aven 19 # 21-08**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011700** de fecha **19 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN CAMILO ARDILA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113674349**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591704
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ESTEBAN CARDONA JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193542084** , con dirección de residencia N° **K 26L1 # 123-101**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023967** de fecha **31 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ESTEBAN CARDONA JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1193542084**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591707
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989479

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015** , con dirección de residencia N° **Diag 66 # 33-261**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-008049** de fecha **14 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN RODRIGO OBANDO ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113676015**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591721
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989496

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMAR ALBERTO ENRIQUEZ STUMM** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306911** , con dirección de residencia N° **Diag 67BIS # 31-33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014364** de fecha **11 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMAR ALBERTO ENRIQUEZ STUMM**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006306911**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591728
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989505

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KLEYBER JOSE RAMIREZ NIEVEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635** , con dirección de residencia N° **C 5E 29E-20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014452** de fecha **31 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KLEYBER JOSE RAMIREZ NIEVEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29522635**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591732
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989511

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ MILA PAJA QUINTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66775146** , con dirección de residencia N° **K 29 # 47B-19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014345** de fecha **29 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ MILA PAJA QUINTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **66775146**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591734
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989513

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE ARROYAVE OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330985** , con dirección de residencia N° **C 33A # 14-72**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-010250** de fecha **17 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE ARROYAVE OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94330985**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591744
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ BEDOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682559** , con dirección de residencia N° **Trasnsv 25 # 5E-16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014451** de fecha **30 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ BEDOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113682559**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591752
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989534

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE CELIMO ALBARAN TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16251481** , con dirección de residencia N° **K 27A SUR # 10-63**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-023897** de fecha **8 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE CELIMO ALBARAN TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16251481**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591753
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637838** , con dirección de residencia N° **K 32 # 23-34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-013195** de fecha **7 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113637838**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591754
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989537

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327153** , con dirección de residencia N° **K 35 # 33-42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-011487** de fecha **5 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006327153**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591757
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989540

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS AURELIO RONCANCIO AGUIRRE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16242502** , con dirección de residencia N° **K 17 # 32A-21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012070** de fecha **16 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS AURELIO RONCANCIO AGUIRRE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16242502**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591760
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989543

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUCIANNY DE LOURDES ONTIVERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20650885** , con dirección de residencia N° **K 27 # 24-38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-012018** de fecha **18 de julio de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUCIANNY DE LOURDES ONTIVERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20650885**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591761
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989544

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIGI MONDRAGON DURAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661281** , con dirección de residencia N° **Diag 25 # T6-67B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014455** de fecha **31 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 936.323**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIGI MONDRAGON DURAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1113661281**, por valor de **$ 936.323**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : -143.19.2.591763
FECHA :12 de Agosto de 2024
EXPEDIENTE: 0989546

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira**,** Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010, el Acuerdo 070 del 2023, el decreto compilatorio No. 313 del 28 de noviembre de 2023 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022**,** la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia", Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 "las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia"

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ_1** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875** , con dirección de residencia N° **C 1 # 8-47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-014125** de fecha **12 de agosto de 2020,** infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	**VALOR ORDEN DE POLICIA**	**MOTIVO**
2021-121.26.225	**$ 234.081**	Infringir "el código Nacional de policía y Convivencia"

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

*"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Articulo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:
"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 418 del Acuerdo 071 de 2010, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL MENA MARTINEZ_1**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1006288875**, por valor de **$ 234.081**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 424 y 437 del Acuerdo 071 de 2010, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 424 del Acuerdo 071 de 2010 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 430 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.**

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 434 del Acuerdo 071 de 2010 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo